



Universidad Nacional de Córdoba

2021 - Año del homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Ordenanza H. Consejo Superior

Número:

Referencia: EX-2021-00204303- -UNC-DGME#SG

VISTO

Lo dispuesto por la OHCS-2018-11-E-UNC-REC, Anexo Único Reglamento Electoral de la Universidad Nacional de Córdoba, que establece los procedimientos para llevar adelante los comicios universitarios, y la necesidad de adecuar los mismos, para llevar adelante los procesos electorales de esta Universidad en el contexto de emergencia sanitaria vigente;

CONSIDERANDO:

Que por RHCS-2020-181-E-UNC-REC se dispuso suspender provisoriamente el cronograma electoral de consejeros/as y consiliarios/as de los claustros de Docentes, Nodocentes, Egresados/as y Estudiantes para el año 2020 fijado para el día 21 de mayo del dicho año.

Que por RR-2020-542-E-UNC-REC ad referéndum de este H. Cuerpo, ratificada por RHCS-2020-390-E-UNC-REC se dispone la prórroga de los mandatos de consejeros/as y consiliarios/as que vencían el 31 de Mayo de 2020 hasta que el Honorable Consejo Superior disponga un nuevo cronograma electoral y resulten electas las nuevas autoridades;

Que por RHCS-2020-381-E-UNC-REC se dispuso la prórroga de los mandatos de decanos/as y vicedecanos/as que vencían el 31 de julio de 2020 hasta que el Honorable Consejo Superior disponga un nuevo cronograma electoral y resulten electas las nuevas autoridades.

Que por RR-2021-66-E-UNC-REC Ad Referéndum del HCS, ratificada por RHCS-2021-57-E-UNC-REC, se constituyó una Comisión Ad Hoc a los fines de analizar y evaluar las mejores condiciones para desarrollar el proceso electoral para este año 2021;

Que dicha comisión solicitó a este cuerpo, en el mes de febrero, la suspensión provisoria de los procesos electorales previsto para el presente año;

Que por RHCS-2021-2-E-UNC-REC se dispuso suspender provisoriamente la sustanciación de los procesos electorales correspondientes al año 2021 en el ámbito de esta Universidad, y hasta tanto lo decida este H. Consejo Superior.

Que por RHCS-2021-201-E-UNC-REC se dispuso la prórroga de los mandatos de decanas/os y vicedecanas/os, que vencen el 31 de Julio de 2021 hasta que el Honorable Consejo Superior disponga un nuevo cronograma electoral y resulten electas las nuevas autoridades.

Que la Comisión Ad Hoc ha elevado, en tiempo y forma, el informe correspondiente para su análisis por el Honorable Consejo Superior;

Que la Comisión de Reglamento y Vigilancia se constituyó en forma extraordinaria para efectuar su tratamiento;

El acuerdo por mayoría alcanzado en la Comisión de Reglamento y Vigilancia;

Que atento la complejidad del proceso electoral, el Rector ha manifestado que en la medida de las disponibilidades, brindará recursos a las distintas Unidades Académicas para poder afrontar las necesidades que surjan de dicho proceso;

Teniendo en cuenta el Dictamen DDAJ-2021-68600-E-UNC-DGAJ#SG de la Dirección de Asuntos Jurídicos y cuyos términos se comparten.

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

O R D E N A :

ARTÍCULO 1.- Modifícase, excepcionalmente y para su aplicación por única vez en el proceso electoral del año 2021, el texto de los artículos 1, 2, 3, 26, 50, 100 y 115 del Reglamento Electoral, OHCS-2018-11-E-UNC-REC - Anexo Único, los que quedarán redactados de acuerdo al Anexo 1 que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2.- Incorpórase al Reglamento Electoral, OHCS-2018-11-E-UNC-REC - Anexo Único, en forma excepcional y para su aplicación por única vez en el proceso electoral del año 2021, los artículos 5 bis, 22 bis, 57 bis, 101 bis, 116 bis, 116 ter y 120 bis los que quedarán redactados de acuerdo al Anexo 1 que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3.- Apruébase, excepcionalmente y para su aplicación por única vez en el proceso electoral del año 2021 la modalidad de votación con plataforma física a distancia por correo postal de autoridades universitarias colegiadas o unipersonales para las/os egresadas/os y estudiantes en un todo de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo 2 y que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4.- Encomendar a la Dirección General Electoral de la Universidad Nacional de Córdoba conjuntamente con las áreas técnicas correspondientes, la elaboración de un protocolo sanitario teniendo en cuenta las disposiciones de la Resolución Rectoral N° 562/2020 que aprobó el Protocolo Básico Preventivo, el que deberá ser autorizado por el COE Provincial para llevar adelante el proceso electoral en la UNC.

ARTÍCULO 5.- Tómese razón, comuníquese a la Dirección General Electoral y a todas las Unidades Académicas, dése amplia difusión y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

/gc

Digitally signed by TERZARIOL Roberto Enrique
Date: 2021.07.19 20:34:51 ART
Location: Ciudad de Córdoba

Digitally signed by YANZI Ramon Pedro
Date: 2021.07.19 20:42:18 ART
Location: Ciudad de Córdoba

Digitally signed by GDE UNC
DN: cn=GDE UNC, c=AR, o=Universidad Nacional de Cordoba, ou=Prosecretaria de Informatica, serialNumber=CUIT 30546670623
Date: 2021.07.19 20:42:23 -03'00'

Anexo 1

Título I. Disposiciones Generales

I.1 De las fechas de las elecciones y de los mandatos

Artículo 1: Las elecciones de consejeros/as y consiliarias/os de los claustros docentes, nodocentes, estudiantes y egresados/as se llevarán a cabo desde el lunes 18 de octubre al viernes 22 de octubre de 2021, con la siguiente distribución de días:

Claustro de Estudiantes los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes.

Claustro de Egresados los días lunes, martes y miércoles.

Claustro de Nodocentes los días jueves y viernes.

Claustro de Docentes los días jueves y viernes.

Las elecciones de autoridades unipersonales se celebrarán en los mismos días y acto eleccionario que las elecciones de consejeros/as y consiliarias/os.

Al final de cada día de votación, las urnas deberán ser debidamente selladas de manera tal que no puedan abrirse sin romper el sellado, y puestas a resguardo hasta la siguiente jornada de votación.

Concluidos los días de votación para cada claustro, las urnas deberán permanecer debidamente selladas de manera tal que no puedan abrirse sin romper el sellado, hasta el momento en el que se desarrollará el escrutinio de todos los claustros conjuntamente, en la manera habitual.

En el proceso de cierre y sellado de las urnas se debe garantizar la presencia de los fiscales o apoderados de las distintas fuerzas participantes. De igual forma el lugar de resguardo de las urnas, debe ser conocido por todos los interesados, y las puertas de acceso al mismo debidamente selladas.

Para la modalidad de voto con plataforma física a distancia por correo postal el período en el que el votante puede entregar su voto en las oficinas de la empresa postal será desde el 11 al 15 de octubre del corriente año.

La empresa postal que preste el servicio deberá remitir todos los sobres-votos recolectados el día 21 de octubre de 2021 en el lugar que la Universidad le indique.

Artículo 2: El mandato de los/as consejeros/as y consiliarios/as estudiantiles iniciará el 01 de noviembre de 2021 y vencerá el 31 de mayo de 2022. El mandato de los/as consiliarios/as y consejeros/as docentes, egresados/as y

nodocentes iniciará el 01 de noviembre de 2021 y durará el plazo estatutario. El mandato de las autoridades unipersonales iniciará el 01 de diciembre de 2021, y durará el plazo estatutario establecido.

I.2 De los padrones

Artículo 3: Los padrones se clausurarán el 27 de agosto de 2021, incorporando a los mismos a los/a ingresantes de los años 2020 y 2021, que aún no han presentado la documentación de culminación de sus estudios secundarios.

Para optar por la votación con plataforma física a distancia por correo postal por parte del/la egresado/a y estudiantes, los interesados/as deberán acceder al sitio www.miunc.edu.ar y www.usuarios.unc.edu.ar. para su registración vía on line, de acuerdo al Anexo 2.

Cumplidos los plazos de publicación y resueltas las impugnaciones presentadas se conformará un padrón único, dividido entre los/as electores que sufragan en forma presencial y los/as que optaron por el voto por correo postal.

Las Juntas Electorales de las Facultades dispondrán los medios para la confección de los respectivos padrones conforme a las disposiciones que el presente reglamento establece para cada claustro.

Los miembros de la comunidad universitaria en condiciones de votar podrán ejercer su derecho al voto en un solo padrón de estamento, claustro o unidad académica. Si por alguna causa figurase en más de uno, la Junta Electoral procederá a incluirlo sólo en uno, de acuerdo al siguiente criterio de prelación:

- a) Relación de dependencia con la Universidad
- b) Docente
- c) NoDocente
- d) Graduado/a
- e) Estudiante
- f) Jerarquía en el cargo
- g) Antigüedad de pertenencia en el claustro

Cuando, de conformidad a las disposiciones vigentes, un/a votante fuese parte de más de un claustro o estamento y no fuera posible aplicar el criterio de prelación precedente, quedará incluido/a de oficio en el padrón que posea mayor cantidad de electores.

Independientemente de los criterios así establecidos para el accionar de las

Juntas Electorales, cualquier miembro de la comunidad en condiciones de estar incluido en más de un padrón, podrá optar por figurar en otro padrón diferente al fijado por la Junta Electoral, excepto aquellos/as graduados/as que posean relación de dependencia con la Universidad y que por ello, no pueden integrar el padrón correspondiente al claustro de Graduados/as, tal como lo establece el art. 52 de la ordenanza HCS N° 4/17.

El cambio de padrón se solicitará mediante nota dirigida a la Junta Electoral de la Unidad Académica en la que desea empadronarse hasta el último día del plazo de impugnación de los padrones. La Junta Electoral de la Facultad resolverá dichas solicitudes y lo comunicará a la Dirección Electoral para realizar el alta y la baja en los padrones correspondientes. El claustro de estudiantes también tendrá la posibilidad de realizar dicha gestión mediante el sistema Guaraní hasta el mismo plazo.

Una vez firme el padrón correspondiente en aquellas Facultades en las que se elige Decano/a y Vicedecano/a, ningún empadronado/a podrá optar por un cambio de padrón hasta la próxima convocatoria para la elección de Decano/a y Vicedecano/a de la respectiva Unidad Académica, a excepción de que se produjese un cambio en su situación de empadronamiento. Todo caso no contemplado será resuelto por la Junta Electoral respectiva. En caso de controversia entre la Junta Electoral de la Facultad y la Junta Electoral de la Universidad, a pedido de cualquier parte, será resuelto por la Junta de Apelaciones.

I.3 De las Juntas Electorales

Artículo 5 bis: Transitoriamente todas las presentaciones o impugnaciones se deberán formular vía correo electrónico, y se tramitarán por expediente electrónico. Se deberán efectuar en las mesas de entradas y juntas electorales de cada facultad, y/o mesa de entradas y Junta Electoral de la Universidad, según corresponda, debiendo cada una de ellas constituir un correo electrónico específico para cada claustro. Y en las presentaciones que se formulen, se debe constituir domicilio vía correo electrónico institucional (unc.edu.ar o mi.unc.edu.ar) donde serán válidas las notificaciones. En el supuesto del claustro de graduados/as podrán constituir domicilio vía correo electrónico personal.

Título II. Elecciones de Consejeros/as y Consiliarios/as

II.1 Disposiciones comunes

II.1.2 Del reconocimiento de asociaciones

II.1.3 Del reconocimiento de grupos de electores

Artículo 22 bis: Los avales requeridos en los artículos 20 y 22, podrán ser instrumentados a través de un formulario electrónico que permita adherir con las cuentas institucionales (unc.edu.ar o mi.unc.edu.ar). Solicitar a la Prosecretaría Informática genere un formulario electrónico que pueda ser adaptado por cada grupo de electores, fórmula de autoridades unipersonales o listas docentes de consejeros/as y consiliarios/as. Desde las Juntas Electorales se deberá generar un enlace en cada página oficial de cada unidad académica donde obren todos los formularios electrónicos para la firma de los avales correspondientes. Los grupos de electores de todos los claustros que fueron reconocidos en la elección inmediata anterior, podrán, excepcionalmente y por única vez, solicitar su reconocimiento sin necesidad de presentar avales nuevamente. Para el claustro de Egresados/as quienes soliciten reconocimiento por primera vez, podrán ser receptados sus avales vía correo electrónico.

II.1.5 De la oficialización de listas

Artículo 26°: Las listas deberán contener los nombres, número de DNI, legajo o número de matrícula según corresponda y firmas de los/as candidatos/as titulares e igual número de suplentes, los/as que deberán estar inscriptos/as en el respectivo padrón y deberán ser presentadas para su oficialización ante la Junta Electoral correspondiente hasta el 10 de setiembre de 2021, a las 20 hs., venciendo irrevocablemente el plazo en ese horario, quedando excluida la posibilidad de presentación en las dos primeras horas del día hábil posterior.

II.2 Elección de Consejeras/os y Consiliarias/os Estudiantiles

II.2.3 De las elecciones

Artículo 50: Las elecciones de consiliarias/os y consejeras/os se realizarán en los locales de las respectivas Facultades simultáneamente para todas/os las/os electoras/es que no hayan optado por la modalidad de votación con plataforma física a distancia por correo postal. Se instalarán las mesas receptoras de votos, las que podrán tener hasta quinientos (500) electores inscriptos/as en el padrón, pudiendo las juntas electorales de cada unidad académica disponer de un número menor de electores por mesa receptora.

Sólo podrán emitir el sufragio por la modalidad en la que se encuentren empadronados/as.

II.3 Elección de Consejeras/os y Consiliarias/os Docentes

II.3.3. De la oficialización de listas

Artículo 57 bis: Los avales requeridos en el artículo 57, podrán ser instrumentados a través de un formulario electrónico que permita adherir con las cuentas institucionales (unc.edu.ar o mi.unc.edu.ar). Solicitar a la Prosecretaria Informática genere un formulario electrónico que pueda ser adaptado por cada grupo de electores, fórmula de autoridades unipersonales o listas docentes de consejeros/as y consiliarios/as. Desde las Juntas Electorales se deberá generar un enlace en cada página oficial de cada unidad académica donde obren todos los formularios electrónicos para la firma de los avales correspondientes.

Título IV. Elección de Decanos/as y Vicedecanos/as

IV.2. De la oficialización de las fórmulas de candidatos/as

Artículo 100°: Las fórmulas de candidatos/as deberán contener los nombres, números de DNI, legajos y firmas de los candidatos/as a Decanos/as y Vicedecanos/as, los que deberán cumplir con las condiciones establecidas en el art. 33° del Estatuto. Deberán ser presentadas para su oficialización ante la Junta Electoral correspondiente hasta el 10 de setiembre de 2021, a las 20 hs., venciendo irrevocablemente el plazo en ese horario, quedando excluida la posibilidad de presentación en las dos primeras horas del día hábil posterior

IV. 2. De la oficialización de las fórmulas de candidatos/as

Artículo 101 Bis: Los avales requeridos en el artículo 101, podrán ser instrumentados a través de un formulario electrónico que permita adherir con las cuentas institucionales (unc.edu.ar o mi.unc.edu.ar). Solicitar a la Prosecretaria Informática genere un formulario electrónico que pueda ser adaptado por cada grupo de electores, fórmula de autoridades unipersonales o listas docentes de consejeros/as y consiliarios/as. Desde las Juntas Electorales se deberá generar un enlace en cada página oficial de cada unidad académica donde obren todos los formularios electrónicos para la firma de los avales correspondientes.

IV.5. De las campañas electorales

Artículo 115°: La campaña electoral es el conjunto de actividades desarrolladas por las agrupaciones políticas, sus candidatos/as o terceros, mediante actos de movilización, difusión, publicidad, consulta de opinión y comunicación, presentación de planes y proyectos, debates a los fines de captar la voluntad política del electorado, las que se deberán desarrollar en un clima de tolerancia democrática. Las actividades académicas, las conferencias, la realización de simposios no serán considerados como partes integrantes de la campaña electoral.

Las campañas electorales para las elecciones de Decano/a y Vicedecano/a no podrán comenzar antes de veinte (20) días hábiles anteriores a la fecha del inicio de los comicios presenciales y deberán cesar veinticuatro (24) horas antes de la fecha del inicio de los comicios presenciales.

En el caso de las segundas vueltas electorales se podrá realizar campaña a partir del día siguiente al del escrutinio original y finalizará veinticuatro (24) horas antes de la fecha de ese segundo acto comicial. Estas campañas sólo podrán financiarse con aportes o contribuciones de personas físicas con expresa exclusión de las personas jurídicas.

V.5. De las campañas electorales

De la publicidad electoral en redes sociales y plataformas digitales

Artículo 116 Bis: Registro de cuentas oficiales. Cada Junta Electoral llevará el registro de las cuentas de redes sociales, sitios de internet y demás canales digitales de comunicación de los candidatos, agrupaciones y listas. Los representantes legales de las agrupaciones, listas reconocidas y alianzas vigentes deberán inscribir ante este registro los datos de identificación de los respectivos perfiles. Asimismo, en ocasión de cada proceso electoral, los apoderados de lista registrarán dichos datos respecto de las/os candidatas/os oficializados.

Artículo 116 Ter: Quedan prohibidas las llamadas "campañas electorales negativas", entendiéndose por ello la utilización de la publicidad cuya finalidad es socavar la reputación de un/a candidato/a, por razones personales o de su vida privada para que se degraden las percepciones que de él/ella tienen lo/as votantes.

La Junta Electoral receptorá las denuncias sobre la existencia de estas campañas y deberá expedirse al respecto, sancionando a las agrupaciones que promuevan este tipo de campaña con llamados de atención y exigiendo el

cese de la misma.

Artículo 120 Bis: Rendición de gastos de campaña en plataformas digitales. Junto con las rendiciones de cuentas que presenten las listas y las agrupaciones participantes en los comicios, distinguiendo entre publicidad paga y publicidad orgánica, deberá acompañarse el material audiovisual de las campañas en internet, redes sociales, mensajería y cualquier otra plataforma digital.

ANEXO 2

Proceso de votación mediante correo postal de autoridades universitarias colegiadas o unipersonales

Artículo 1.- Los integrantes de los claustros de egresadas/os y estudiantes de la Universidad Nacional de Córdoba, podrán ejercer su derecho-deber al sufragio mediante una de estas dos modalidades:

- a) Voto presencial, conforme lo prescribe el reglamento electoral vigente;
- b) Voto a distancia, mediante un sistema de correo postal, con arreglo al presente Anexo.

Artículo 2.- El voto por correo postal, sólo podrá ser ejercido por quién opte anticipadamente por esta modalidad de participación, y que fije domicilio electoral fuera del ejido de la Ciudad de Córdoba.

Artículo 3.- Las Juntas Electorales difundirán desde el momento de la vigencia de la presente Ordenanza la información sobre la utilización del mecanismo de voto postal. Las/os egresadas/os y estudiantes que deseen ejercer la opción de votar por el sistema de votación postal, se deberá realizar de manera on line en el sitio www.miunc.edu.ar , www.unc.edu.ar y www.usuarios.unc.edu.ar hasta el 24 de agosto de 2021.

Artículo 4.- Hasta el 27 de septiembre la Juntas Electorales de cada Facultad enviarán a la Junta Electoral de la Universidad, para luego ser entregado a la empresa postal y su posterior envío al elector/a, un sobre personalizado Sobre N°1) que en su interior contiene dos (2) sobres:

- a) En el primero de ellos (Sobre N° 1) se encuentran consignadas las instrucciones para el voto por correo y las BUS pertinentes, firmadas por las autoridades de la Junta Electoral;
- b) En el segundo (Sobre N° 2), que posee respuesta postal paga, se indica destinatario/a (Junta Electoral/Unidad Académica y claustro que corresponda), y remitente (elector/a).
- c) En el tercero (Sobre N° 3), que no deberá poseer marca identificatoria, será el que se utilice para introducir las BUS, a fin de garantizar el carácter secreto del sufragio.

Artículo 5.- El/la elector/a que optó por esta modalidad de votación, debe

entregar en las oficinas de la empresa postal el sobre N° 2 que dentro llevará: una copia de documento de identidad (frente y dorso) firmada por su titular y el sobre N° 3. Dentro de este sobre N°3, deben ir las BUS debidamente plegadas en su interior y ambos sobres estarán cerrados.

La empresa que brinde el servicio postal, recolectará todos los sobres-votos y los remitirá a la Universidad al lugar que esta indique y en la modalidad que se acuerde el 21 de octubre de 2021.

Junta Electoral de la Universidad receptorá estos sobres-votos remitidos por la empresa postal y confeccionará un acta donde se consigne la cantidad de sobres receptados y el claustro al que pertenecen y los remitirá a las juntas electorales respectivas para la continuidad del proceso de escrutinio, el que será en forma conjunta con el voto emitido en forma presencial.

Las Juntas Electorales sólo recibirán los sobres N° 2 enviados por correo postal. Procederán a consignar en el padrón respectivo a que elector pertenece, posteriormente se extraerá el sobre N° 3, se verificará que no tengan identificación alguna (en tal caso se lo alojará en otro sobre sin identificar), y se los depositará en la urna correspondiente, para luego ser escrutados. Los sobres N° 2 se archivarán por Secretaría de la Junta Electoral; por cuerda separada, se tomará razón del sufragio, extendiéndose por correo electrónico, dentro de las 24 horas de recibido, la constancia de voto al elector. Cada Junta Electoral deberá convocar a los apoderados de las listas oficializadas para que tengan la posibilidad de estar presentes, o a través de fiscales delegados por ellos, durante todo el desarrollo de esta etapa del proceso.

Artículo 6.- El elector, al contar con la información suficiente, es responsable de ejecutar los pasos previstos para el ejercicio de su derecho-deber electoral en tiempo y forma. La recepción de sobres N° 2 en las oficinas de la empresa postal responsable del servicio será hasta el día 15 de octubre del corriente.

Artículo 7.- Los sobres N° 2 que llegasen a la Junta Electoral antes del cierre con errores en cuanto a la forma, y todos los que llegaren con posterioridad al cierre, se archivarán (en el segundo supuesto, sin abrir) y se remitirá constancia de voto en todos los casos; no obstante no serán contabilizados al momento del escrutinio.

Artículo 8.- En el horario establecido para iniciar el escrutinio el día de la elección, el Secretario de la Junta Electoral y los apoderados o fiscales delegados por éstos procederán a efectuar el escrutinio de las urnas en las cuales se hubieren depositado las BUS contenidas en el sobre N° 3. La cantidad de éstos deberá coincidir con las indicadas en el acta a la que refiere el artículo 5. La actuación del Secretario será equivalente a la del Presidente de Mesa de la elección presencial.

Artículo 9.- Del escrutinio se labrará acta como en el resto de las mesas establecidas para los electores presenciales, indicándose “Mesa de votantes por correo postal N° ...”, sustituyendo el padrón, con las constancias de voto que debe rubricar el Presidente de Mesa, por el acta de cierre de la mesa realizada conforme el artículo 5 del presente.

Artículo 10.- Para todo aquello no previsto en el presente, rige el Reglamento Electoral de la U.N.C (OHCS-2018-11-E-UNC-REC - Anexo Único).